



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo de Ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión INE/OGTAI-REV-144/15.

Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2016.

Asunto

Acuerdo del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI), por el que se aprueba ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión identificado con el número INE/OGTAI-REV-144/15.

Antecedentes

- 1. Solicitud de información.**- El 26 de noviembre de 2015, Oscar Roberto Martínez Tamez mediante el sistema INFOMEX-INE, formuló la solicitud de información folio UE/15/04340, la cual consistió en lo siguiente:

"Solicitamos la cantidad de electores en la Lista Nominal por cada una de las manzanas de todas las secciones electorales de los Estados de Tamaulipas, Coahuila, Zacatecas y Durango, por grupos de edad y sexo, al último corte disponible."

Asimismo, indicó como forma para recibir notificaciones y dar seguimiento a la solicitud el correo electrónico, y como forma de entrega por mensajería (CD-ROM).

- 2. Respuesta de la DERFE.**- El 2 de diciembre de 2015, mediante oficio INE/DERFE/STN/T/2229/2015 y a través del sistema INFOMEX-INE, la DERFE otorgó respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información folio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo de Ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión INE/OGTAI-REV-144/15.

UE/15/04340, en la cual señaló la inexistencia de la información requerida. Respuesta que fundamentó en el artículo 25, párrafo 3 fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Lo anterior, toda vez que no se encuentra dentro de sus atribuciones conferidas en los artículos 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) y 45 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), el generar información estadística de la lista nominal a nivel de desagregación "Manzana"

Finalmente y atendiendo al principio de máxima publicidad, proporcionó al solicitante la liga de internet que contiene la información Estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de electores por grupos de edad, entidad de origen y género. Desagregada hasta el nivel sección, con fecha de corte 20 de noviembre de 2015.

<http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/index.php>

- 3. Notificación de respuesta.-** El 4 de diciembre de 2015, a través del sistema INFOMEX-INE y por correo electrónico, la UE remitió al solicitante el oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-AS/3084/2015, a través del cual se le notificó la respuesta proporcionada por la DERFE.
- 4. Recurso de Revisión.-** El 4 de diciembre de 2015, Oscar Roberto Martínez Tamez interpuso recurso de revisión mediante el sistema INFOMEX-INE, en el cual manifestó como acto recurrido:

"Solicitamos las siguientes estadísticas:

1 La cantidad de electores en la Lista Nominal por cada una de las manzanas de todas las secciones electorales de Nuevo León al último corte disponible.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo de Ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión INE/OGTAI-REV-144/15.

2.- La cantidad de electores en la Lista Nominal por cada una de las manzanas de todas las secciones de Nuevo León por grupos de edad y sexo, al último corte disponible. Nos respondieron que es inexistente".

Asimismo, indicó como puntos petitorios:

"Hice esta misma petición para el Estado de Nuevo León (Folio UE/15/03399) el pasado 4 de agosto. A la letra dice...

Solicitamos las siguientes estadísticas:

1.- La cantidad de electores en la Lista Nominal por cada una de las manzanas de todas las secciones electorales de Nuevo León al último corte disponible.

2.- La cantidad de electores en la Lista Nominal por cada una de las manzanas de todas las secciones de Nuevo León por grupos de edad y sexo, al último corte disponible.

En esa ocasión respondieron satisfactoriamente a los 4 días, y desde entonces esos archivos se encuentran en este portal"

5. Remisión del recurso de revisión.- El 7 de diciembre de 2015, la UE mediante oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/1792/2015, informó a la Secretaría Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (ST) la interposición del recurso de revisión relacionado con el número de solicitud UE/15/04340, en el que señaló que el expediente se encontraba disponible en forma electrónica a través del sistema INFOMEX-INE. Lo anterior, conforme a los artículos 17, párrafo 2, fracción VIII; y 40, párrafo 2, del Reglamento.

6. Acuerdo de prevención.- El 11 de diciembre de 2015, la ST del Órgano Garante por medio de correo electrónico notificó al recurrente el oficio No. INE/STOGTAI/535/2015 y el Acuerdo correspondiente. Mediante estos oficios se le requirió para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles, precisara el acto que resulta objeto del recurso de revisión interpuesto mediante el sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo de Ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión INE/OGTAI-REV-144/15.

INFOMEX-INE el pasado 4 de diciembre de 2015, respecto de la solicitud de información UE/15/04340.

Lo anterior, toda vez que del análisis al contenido de su recurso de revisión, no se advirtió cual era el acto recurrido.

- 7. Desahogo de prevención.-** El 11 de diciembre de 2015, Oscar Roberto Martínez Tamez mediante correo electrónico, desahogó la prevención en la que manifestó que se le negó la información, que hubo una negativa al acceso a la información, dado que la DERFE declaró respecto a la solicitud UE/15/04340 como inexistente la información requerida, toda vez que no se encuentra dentro de las atribuciones de esa Dirección Ejecutiva generar información estadística de la lista nominal a nivel de desagregación "Manzana".

Señaló que en la diversa solicitud UE/15/0399 realizó exactamente la misma petición para otro estado (Nuevo León) y sí se le entregó la información.

Indicó que el INE no tiene responsabilidades diferentes en el manejo de la información del listado nominal para cada estado, sino que son las mismas en todos ellos por lo que le resultó extraño que señalen que no se genera información a nivel manzana para los estados solicitados que son Tamaulipas, Coahuila, Zacatecas y Durango.

- 8. Acuerdo de Admisión.-** El 16 de diciembre de 2015, la ST emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión interpuesto el 4 de diciembre de 2015, respecto de la solicitud de información UE/15/04340, en virtud de que cumplía con los requisitos legales y no se actualizaba alguna causal de improcedencia o desechamiento. A dicho recurso le fue asignado el número de expediente INE/OGTAI-REV-144/15.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo de Ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión INE/OGTAI-REV-144/15.

9. **Aviso de interposición.-** El 16 de diciembre de 2015, mediante oficio INE/STOGTAI/539/2015, la ST informó a la Presidencia del Órgano Garante de la presentación del recurso de revisión registrado bajo el número de expediente INE/OGTAI-REV-144/15.
10. **Solicitud de informe circunstanciado.-** El 16 de diciembre de 2015, la ST dio aviso a la DERFE sobre la interposición del recurso de revisión mediante oficio INE/STOGTAI/540/2015, con la finalidad de que rindiera el informe circunstanciado correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 43, párrafo 2, fracción II del Reglamento.
11. **Interrupción de plazos:** Mediante circular INE/DEA/038/2015, la Dirección Ejecutiva de Administración, informó sobre el segundo periodo vacacional para el ejercicio 2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 423 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como el artículo 543 del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, ambos ordenamientos vigentes en términos del artículo sexto transitorio, segundo párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Motivo por el cual el periodo del 21 de diciembre de 2015 al 5 de enero de 2016, se interrumpieron los plazos para la tramitación y resolución del presente asunto, por ser días inhábiles.

12. **Informe Circunstanciado.-** Con fecha 6 de enero de 2015, la ST recibió el informe circunstanciado remitido por la DERFE, a través del oficio número INE/DERFE/STN/18633/2015, en el que señaló:

“

*Tal como se señaló, el particular en sus puntos petitorios refiere la solicitud de información **UE/15/03399**, en la que requirió lo siguiente:*

SOLICITAMOS LAS SIGUIENTES ESTADÍSTICAS:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo de Ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión INE/OGTAI-REV-144/15.

- 1- LA CANTIDAD DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL POR CADA UNA DE LAS MANZANAS DE TODAS LAS SECCIONES ELECTORALES DE NUEVO LEÓN AL ÚLTIMO CORTE DISPONIBLE
- 2- LA CANTIDAD DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL POR CADA UNA DE LAS MANZANAS DE TODAS LAS SECCIONES ELECTORALES DE NUEVO LEÓN POR GRUPOS DE EDAD Y SEXO, AL ÚLTIMO CORTE DISPONIBLE.

Al respecto, cabe señalar que dicha solicitud de información fue atendida el 13 de agosto de 2015 y la información que se proporcionó al recurrente fue de carácter estadístico, es decir, con aquella información con la que contaba este Instituto, por lo que no representó la realización de actividades ex profeso ni la generación de un documento AD HOC.

En efecto, como ya fue precisado, este Órgano Responsable no tiene la obligación legal ni reglamentaria de generar información en los términos y al nivel de desagregación que el solicitante requiere, ya que ello implicaría realizar actividades ex profeso y crear un documento AD HOC, por lo cual esta Dirección Ejecutiva reitera la declaratoria de inexistencia, invocando el Criterio 09/10, del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

No obstante lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Responsable se encuentra obligado a generar información socialmente útil, la cual es aquella en posesión del Instituto que resulta relevante al interés de los solicitantes, que es generada, procesada, sintetizada en lenguaje sencillo y claro por los órganos responsables del Instituto en formatos accesibles y descargables, con la finalidad de ponerla a disposición de cualquier persona a través del portal de internet.

Para la elaboración de la información socialmente útil se tomarán en cuenta las solicitudes de acceso a la información más frecuentes, las encuestas de satisfacción del portal de Internet del Instituto, las recomendaciones que haga el Comité de Gestión, las sugerencias de los integrantes del Consejo, así como otros temas relevantes que propongan los órganos responsables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo de Ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión INE/OGTAI-REV-144/15.

Sin embargo, la información que el solicitante requiere no es posible generarla en virtud de que no encuadra en la hipótesis antes señalada, de igual forma debe servir como referencia el siguiente criterio del órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto:

Criterio 412010 del OGTAI

LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SÓLO ESTARAN OBLIGADOS A ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SUS ARCHIVOS. De una clara interpretación sistemática, armónica y funcional de los artículos 23 y 30 del Reglamento en la materia, la obligación de acceso a la información tratándose de órganos responsables del Instituto Federal Electoral, se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio; el acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante en atención a los principios de máxima publicidad y mínima formalidad.

Recurso de revisión OGTAI-REV-14110.- Recurrente: Andrés Gálvez Rodríguez. 6 de julio de 2010.

Si bien es cierto, que el artículo 70, fracción XXX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que se deberá poner a disposición las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible, también lo es que las atribuciones señaladas en el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 45 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, no señalan dentro de las atribuciones conferidas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generar información estadística con el nivel de desagregación requerido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo de Ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión INE/OGTAI-REV-144/15.

Ahora bien, es de señalar que este Órgano Responsable con la finalidad de favorecer el principio de Máxima Publicidad, pone a disposición la información que posee, así como aquella que es considerada de utilidad relevante con base a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, ello de conformidad con el artículo 6 y el Capítulo 11 de las Obligaciones de Transparencia fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual puede ser consultada en la siguiente liga:

[http://www.ine.mx/darchivos3/portal/historico/contenido/Informacion Relevante Elecciones/...](http://www.ine.mx/darchivos3/portal/historico/contenido/Informacion_Relevante_Elecciones/)

Consideraciones

PRIMERO. AMPLIACIÓN DE PLAZOS: De conformidad con lo establecido en el artículo 43, párrafo 4 del Reglamento, el Órgano Garante resolverá en definitiva, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se presentaron los proyectos de resolución.

No obstante, cuando haya causa justificada, dicho órgano colegiado podrá solicitar la ampliación, por una vez y hasta por un periodo igual al plazo señalado con anterioridad.

Bajo ese contexto, cabe precisar que el recurso de revisión identificado con el número de expediente INE/OGTAI-REV-144/15 tiene como fecha límite para ser resuelto por este Órgano Colegiado el día 19 de febrero de 2016.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO EN PARTICULAR: Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el recurrente solicitó:

- La cantidad de electores en la Lista Nominal por cada una de las manzanas de todas las secciones electorales de los Estados de Tamaulipas, Coahuila, Zacatecas y Durango, por grupos de edad y sexo, al último corte disponible.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo de Ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión INE/OGTAI-REV-144/15.

Por otra parte, el recurrente en su recurso de revisión, hace referencia a una diversa solicitud de información respecto al estado de Nuevo León, así como a la respuesta correspondiente, argumentando que dicha solicitud fue respondida en los términos requeridos, por lo que le parecía incongruente que la presente solicitud no le fuera respondida. Sin embargo, las constancias no obran en el expediente del presente recurso.

Al respecto, la DERFE manifestó en su respuesta la inexistencia de la información respecto a los estados de **Tamaulipas, Coahuila, Zacatecas y Durango**, sin embargo, en su informe circunstanciado, hace referencia a información similar generada respecto del estado de Nuevo León bajo la categoría de información socialmente útil.

Bajo ese contexto, surge la necesidad de efectuar requerimientos de información a la Unidad de Enlace y a la DERFE, con el objeto de recabar mayores elementos a fin de valorar los pronunciamientos del recurrente en su recurso de revisión y garantizar que en el presente caso se cumplan con los principios que rigen en materia de acceso a la información.

TERCERO. CONCLUSIONES. En razón de lo expuesto en el punto que antecede, una vez que se reciban las respuestas a los requerimientos de información, será indispensable examinar en su conjunto las constancias que integran el expediente, circunstancia que implica mayor tiempo para el estudio del asunto.

Lo anterior no vulnera el derecho de acceso a la información del solicitante, en tanto la ampliación del plazo con que cuenta el OGTAI para resolver el recurso de revisión se constituye en una circunstancia extraordinaria que solamente se aplica cuando el asunto lo amerite, como en el presente caso.

En este sentido, se debe tomar en cuenta que los recursos de revisión, como medios de impugnación, tienen como finalidad confirmar la actuación de los órganos responsables o en su caso corregir el error en la atención del derecho de acceso a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo de Ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión INE/OGTAI-REV-144/15.

la información del solicitante, con base en el análisis concienzudo que se efectúe de los motivos de inconformidad esgrimidos y las constancias que obran en el expediente, por lo que la resolución de tales medios de defensa debe estar sujeta a un parámetro de racionalidad y al cumplimiento de los principios que rigen en la materia.

En consecuencia, válidamente se colige que resulta procedente para el OGTAI recurrir a la figura de la ampliación del plazo para la emisión de la resolución que recaiga al recurso de revisión, pues deben prevalecer las condiciones necesarias que garanticen un estudio minucioso de las constancias y, como consecuencia, la emisión de una resolución apegada a derecho en la que se observen los principios procesales de congruencia y exhaustividad.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 22, párrafo 1, fracciones I y XVI, y 43 párrafo 4, del Reglamento, este Órgano Garante emite el siguiente:

A c u e r d o

ÚNICO.- Se aprueba la ampliación del plazo previsto por el artículo 43, párrafo 4, del Reglamento hasta por un periodo igual, para que el Órgano Garante resuelva respecto del recurso de revisión identificado con el número de expediente INE/OGTAI-REV-144/15.

Notifíquese a los interesados en el presente asunto, conforme al Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo de Ampliación del plazo para
resolver el recurso de revisión
INE/OGTAI-REV-144/15.**

Así lo resolvió el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información por unanimidad de votos de sus integrantes.

**ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN.**

PRESIDENTA
MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA

DRA. ISSA LUNA PLA
INTEGRANTE

DR. ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ.
INTEGRANTE

GABRIEL MENDOZA ELVIRA
SECRETARIO TÉCNICO